

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. A despacho informando que el demandado fue notificado electrónicamente y no dio contestación a la demanda dentro del término, el cual se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 29 de marzo de 2023

Se tuvo por notificado: 10 de abril de 2023

El término corrió así: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de mayo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

RAD. 2022-00538

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **CLARA INES BEDOYA**, en contra de **ALVARO ENRIQUE DOMINGUEZ SALAZAR**, se notificó electrónicamente al demandado, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, trabada entonces la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

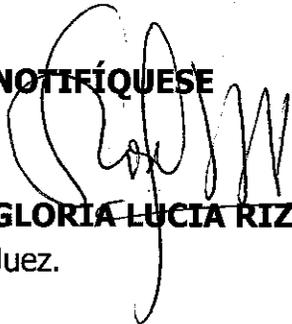
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos lo hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372-4 C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y al apoderado judicial de la parte demandante, que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No.102

Fecha: 16 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario